

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 1480
RADICACION: 76001311000720230018200

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por **JENNIFER ROLDAN PATIÑO** como representante legal de los niños G.B.R. y L.A.B.R. en contra de **WILSON ANDRES BORRERO RAMIREZ**, como quiera que presenta el siguiente defecto:

1. Deberá indicar de manera clara y concreta tanto en la demanda como en las pretensiones, el valor adeudado por el demandado una relación mes a mes con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado.
2. Las pretensiones deben referirse exclusivamente a los conceptos a los que se refiere el título ejecutivo.
3. Debe allegar prueba del valor o costo invertido de los implementos como vestuario y recreación a los niños G.B.R. y L.A.B.R con el fin de tenerlos en cuenta al momento de librar el mandamiento de pago. Lo anterior teniendo en cuenta que los valores relacionados en el hecho tercero de la demanda y las pretensiones no concuerdan con los soportes aportados.
4. Los intereses serán liquidados en su momento procesal oportuno de conformidad con el Art.1617 del C.C.
5. Debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. (Art. 6 de la ley 2213 de 2022).

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.
- 2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.
- 3°- Sea al Dr. BLADIMIR PENILLA QUINTERO con T.P. 381.082 C.S.J., apoderado judicial de los solicitantes conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ